



NOTIF 29 DE OCTUBRE DE 2015

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00218/2015

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1
CIUDAD REAL
N11600
C/ERAS DEL CERRILLO Nº 3 PLANTA 4ª

N.I.G: 13034 45 3 2015 0000154

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000062 /2015 /

Sobre: ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

De D/Dª: AYUNTAMIENTO DE ALCAZAR DE SAN JUAN
AYUNTAMIENTO DE ALCAZAR DE SAN

Letrado:

Procurador D./Dª: EVA MARIA SANTOS ALVAREZ

Contra D./Dª CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES
PUBLICAS

Letrado: LETRADO COMUNIDAD

Procurador D./Dª

S E N T E N C I A N º 218/2015

En Ciudad Real, a veintiséis de octubre de 2015.

D. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo visto el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, a instancia del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, representado por la procuradora Dña. Eva María Santos, contra la Consejería de Presidencia y Administraciones

Públicas, representada por la Letrada de la Comunidad, ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El citado demandante ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Director General de Protección Ciudadana, de fecha 30 de octubre de 2014, que deniega la solicitud de inscripción en el Registro de Policías Locales en Castilla la Mancha del funcionario de Alcázar de San Juan D. Ramón Antonio Jiménez-Zarza Díaz-Hellín.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, que ha tenido lugar el día 19 de octubre de 2015.

Tercero.- A dicho acto comparecieron ambas partes, bajo la representación y defensa indicadas, ratificándose el primero en su escrito de demanda y oponiéndose la segunda a sus pretensiones, admitiéndose las pruebas propuestas, según consta en la grabación efectuada de la vista oral, quedando el recurso concluso para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso la resolución referenciada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, fundada en los siguientes hechos:

El 12 de enero de 2011 tuvo entrada en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan instancia suscrita del agente de Policía Municipal D. Ramón Antonio Jiménez-Zarza Díaz-Hellín con DNI 6251915-D, con carnet profesional 23058, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Arganda del Rey (Madrid) solicitando permutar con el componente de ese Ayuntamiento David Núñez Riveiro con DNI 09017177G, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con carnet profesional 201-062. Dicha solicitud se acompañaba de la petición por parte del Ayuntamiento de Arganda del Rey de información referida al Agente de la policía Local de este Ayuntamiento don David Núñez Riveiro a efectos de valorar la permuta.

En fecha 22 de febrero de 2011 por Decreto de alcaldía del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, previo informe favorable del subinspector jefe accidental a la petición de D. David Núñez Riveiro, se acordó llevar a cabo la permuta entre los funcionarios David Núñez Riveiro y Don Ramón Antonio Jiménez-Zarza Díaz-Hellín.

Dicha permuta previo acuerdo de ambas administraciones se llevaría a efecto el 1 de marzo de 2011 cesando Don David en sus funciones el 28-2-11 y pasando a prestar servicios en el citado Ayuntamiento D. Ramón en fecha 1-3-11.

Ese mismo día 1-3-11, se dicta Decreto por el que se nombra Policía Local del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan a D. Ramón Antonio Jiménez Zarza Díaz-Hellín, con la diligencia de toma de posesión correspondiente.

En fecha 8 de marzo de 2011 por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan se notifica la permuta conforme al procedimiento establecido en aquel momento (con anterioridad a la entrada en vigor de Decreto 31-2011) a la Dirección General de Protección Ciudadana de Castilla La Mancha.

La Junta de Comunidades de Castilla la Mancha no impugna dicho Decreto por el cual se autorizaba la permuta, por la que quedó firme por consentida.

El 06-06-14 el Alcalde del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, remite a la Dirección General de Protección Ciudadana, de la Consejería de la Presidencia y Administraciones Públicas, oficio al que acompaña escrito del funcionario de la Policía Local Ramón Antonio Jiménez-Zarza Díaz-Hellín. En dicho escrito el funcionario citado solicitaba al Ayuntamiento que se llevaran a cabo los actos administrativos necesarios para su inscripción en el Registro de Policías Locales de Castilla-la Mancha.

Por escrito de 18-06-14, del mencionado Alcalde, se solicita de la Dirección General de Protección Ciudadana que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 31/2011, de 26 de abril, que regula el Registro de Policías Locales de Castilla la Mancha, se inscriba al funcionario antes citado, Policía Local de ese Ayuntamiento.

Por oficio del Director General de Protección Ciudadana, de fecha 11-07-2014, se le informa al Alcalde solicitante que deberá subsanar su solicitud, aportando certificación del titular de la Secretaría General de ese Ayuntamiento en el que se exprese el cumplimiento de la normativa vigente en materia de permutas, en la permuta efectuada entre el agente Ramón Antonio Jiménez-Zarza Díaz-Hellín (Arganda del Rey-Madrid) y el agente David Núñez Rivero de Alcázar de San Juan. Se le advierte que deberá presentar la documentación requerida en el plazo de diez días, teniéndolo por desistido en caso de hacerlo.

El Ayuntamiento de Alcázar no atiende el requerimiento de subsanación por lo que, con fecha de 1-9-2014, se dicta resolución del Director General de Protección Ciudadana por la que se tiene por desistido de la solicitud de inscripción en el Registro de Policías Locales, que fue notificada el 12-09-2014.

Por escrito de 13-10-2014 se aporta a la Dirección General un certificado de la Secretaría accidental del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en el que se describe la situación del agente de policía interesado en la inscripción en el Registro, si bien dicho certificado no alude al cumplimiento de la normativa vigente en materia de permutas, limitándose a exponer que el agente tomó posesión el 01-03-2011, antes de la entrada en vigor del Decreto 31/2011.

La citada Dirección General dictó nueva Resolución el 30-10-2014 por la que se deniega la inscripción del agente en el Registro de Policía Locales. Sobre

la resolución anterior se presenta por el Ayuntamiento, con fecha de 11-12-2014, requerimiento previo para anularla o revocarla, requerimiento no ha sido resuelto expresamente, por lo que contra dicho silencio se presenta este recurso contencioso-administrativo.

SEGUNDO.- Es cierto, como sostiene la defensa de la Consejería, que la resolución de 1/9/14, por la que se tenía por desistida la solicitud de inscripción, no fue recurrida y, por tanto, pudo haber quedado firme. Sin embargo, ante la presentación extemporánea de la certificación del Secretario del Ayuntamiento, el Director General resolvió sobre el fondo del asunto, dictando la resolución de 1 de octubre de 2014, que denegaba la inscripción solicitada y contra la misma se interpuso el presente recurso, lo que obliga a entrar a conocer de la cuestión planteada.

El Registro de Policías Locales de Castilla la Mancha, lo creó el artículo 6 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha. Después, el Decreto 31/2011, de 26 de abril regula el mismo. Dicho Decreto solo consta de 6 artículos y dos anexos, tras cuya lectura se desprende que únicamente se refiere a las situaciones que se produzcan a partir de su vigencia. En efecto, los artículos 1 y 2 se refieren al objeto, carácter y adscripción del Registro. En el artículo 3 se regula las inscripciones y, tras señalar los datos que debe contener, se especifica que “las inscripciones y anotaciones indicadas se practicarán previa aportación de la documentación establecida en el anexo I.” En el artículo 4 se establece el deber de comunicación y colaboración entre ambas Administraciones Públicas. En el 5, se regula el procedimiento para las inscripciones y anotaciones, disponiendo:

“1. Las inscripciones y anotaciones en el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se efectuarán mediante la correspondiente solicitud de inscripción o anotación de los datos necesarios (anexo II).

2. Las inscripciones y anotaciones se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Inscripciones: Las Entidades Locales solicitarán a la Dirección General competente en materia de coordinación de las policías locales, dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de toma de posesión de los nuevos

funcionarios, la inscripción de los datos personales y profesionales del personal funcionario en la sección correspondiente.”

Finalmente el artículo 6 no tiene relevancia para este litigio.

Por tanto, el mencionado Decreto en ningún momento autoriza a remover, ni modificar situaciones creadas y consolidadas con anterioridad, como la del actor, a quien ya se le había concedido la permuta y había tomado posesión de su nuevo puesto antes de la entrada en vigor del tan mencionado Decreto. En el procedimiento de inscripción únicamente se habla de los 15 días siguientes a la fecha de toma de posesión de los nuevos funcionarios y en los anexos I y II a los que se remiten los artículos citados, en ningún momento se alude a la forma de registrar a los funcionarios de policía existentes a la entrada en vigor del Decreto, sino a situaciones que se produzcan a partir de ese momento, como nuevo ingreso, promoción interna, permutas, jubilaciones, etc.

El registro de los policías ya existentes en el momento de la entrada en vigor del Decreto, se regula en la Disposición transitoria, con el siguiente texto:

“1. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Dirección General de Protección Ciudadana remitirá a cada Entidad Local de la Región con Cuerpo de Policía Local, o con Vigilantes municipales en su plantilla, la información obrante al efecto en el Registro. Las Entidades Locales, en el plazo de los tres meses siguientes a su recepción, deberán contestar sobre la corrección de los datos enviados, subsanando y añadiendo, en su caso, según el modelo enviado al efecto, aquellas resoluciones o actos administrativos que les afecten, junto con la documentación que se precise para su justificación.

2. Una vez recibida de forma completa la documentación mencionada en el párrafo anterior, la Dirección General de Protección Ciudadana, asignará a cada persona inscrita un número de registro, en su caso, y remitirá a las respectivas Entidades Locales los listados con la información registrada, en un plazo no superior a seis meses, para que éstos procedan a su comprobación y, en su caso, rectificación y comunicación de los mencionados datos rectificadas.”

En consecuencia, el demandante debió ser inscrito en el Registro al mismo tiempo que los demás policías locales y si, por algún error u omisión no fue incluido en el mismo, debe ser subsanado mediante su inscripción automática, sin que puedan serle exigibles los requisitos que el Decreto establece para las nuevas incorporaciones.

De lo que se deriva que la resolución impugnada no se ajusta a Derecho y que procede desestimar el presente recurso, a tenor del art. 70.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TERCERO.- El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, dispone: “1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.” No obstante, la cuestión debatida ofrece las suficientes dudas de interpretación como para no imponer las costas a la Administración demandada.

Conforme a lo dispuesto en los Arts. 81.2.b) y 121.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

F A L L O

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan contra la resolución de la Dirección General de Protección Ciudadana que se describe en el primer antecedente de esta sentencia, ordenando la inscripción de D. Ramón Antonio Jiménez-Zarza Díaz-Hellín en el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha. No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.



Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, mediante escrito razonado que se presentará ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y en el que se expresarán las alegaciones en que se funde, previa consignación de un depósito de **50 euros**, en BANESTO, Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado número 1363 0000 22 0062/15, advirtiéndoles que de no hacerlo no se admitirá el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.